

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

13 de julio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información referente a los trámites y procedimientos para el puesto 512 del interior del mercado 15 Jamaica zona, a partir del año 2015 hasta 2022



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado únicamente proporcionó copia simple de la cédula de empadronamiento de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, correspondiente al puesto número 512.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta impugnada para que realice una nueva búsqueda exhaustiva y entregue al particular la información solicitada; y, en caso de que la información contenga datos personales, deberán ser sometidos ante el Comité de Transparencia y, en su caso, deberá entregar versión pública.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información.



PALABRAS CLAVE

Trámites, procedimientos, mercados, Alcaldía, Venustiano Carranza.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2739/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075222000634**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“Qué se proporcione, toda la información referente, a los trámites y procedimientos indicados en el capítulo II de los lineamientos para la operación y funcionamiento de los mercados públicos distrito federal, para el puesto 512 del interior del mercado 15 Jamaica zona, alcaldía Venustiano Carranza, a partir del año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 con los nombres de los antiguos titulares y de los nuevos titulares así como de toda la documentación en versión completa de todos y cada uno de los documentos, en versión original, en particular aquellos que se refieren a autorización para el traspaso de derechos de cédula de empadronamiento en mercado público.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con No. de folio 092075222000634 recibida en este sujeto obligado el 12



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

de mayo del año 2022, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada.

En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, en: Tel. 55-57649400 ext. 1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico: qip_vcarranza@outlook.com

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Atentamente Unidad de Transparencia." (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0684/2022, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

"...

De acuerdo con la solicitud de información pública, esta Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, con fundamento en los artículos 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, procede a dar contestación en tiempo y forma a su solicitud, de acuerdo con las funciones expresas que con apego a la normatividad vigente en materia de mercados le fueron conferidas.

En tanto a su interrogante hago de su conocimiento que, durante el periodo comprendido del año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 respecto del local 512 ubicado al interior del mercado publico 15 *Jamaica Zona", se registró únicamente un trámite, que es:

Local	Año	Tipo	Antiguo comerciante	Entrante comerciante
512	2016	Obtención de cédula de empadronamiento		

Siendo lo que obra en el expediente de dicho local. Se adjunta copia simple de la cédula de empadronamiento con el debido resguardo de los datos personales, siendo el único



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

documento público que se puede proporcionar; teniendo que los demás que obran en el archivo de mérito contienen datos personales, constituyéndose como información de carácter personal y de los cuales, no acredita ser su titular y siendo que se carece del consentimiento expreso para proporcionarlos o hacerlos públicos, quedan protegidos en términos del artículo 7 de la citada Ley.

...” (sic)

- b) Cédula de empadronamiento, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, correspondiente al puesto número 512.

III. Recurso de revisión. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Se solicito explícitamente que se proporcionaran todos los documentos que se solicitaron para la AUTORIZACIÓN PARA EL TRASPASO DE DERECHOS DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO DEL LOCAL EN MERCADO PÚBLICO realizada de manera ilegal en el puesto 512 del interior del mercado 15 Jamaica Zona y solo enviaron información irrelevante por lo que nuevamente exijo se proporcione: SOLICITUD FIRMADA POR EL CEDENTE Y POR EL CESIONARIO acompañando a la solicitud correspondiente los siguientes documentos versión completa: I. Cédula de Empadronamiento del cedente II. Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario; IV. Acta de nacimiento del cesionario; V. Comprobante de domicilio del cesionario VIII. En su caso, documento que acredite la representación legal TODO ESTO PORQUE YO [...], COMO TITULAR DEL PUESTO NO. 512 DEL INTERIOR DEL MERCADO 15 JAMAICA ZONA, NO HE REALIZADO NINGUN TRAMITE O AUTORIZACION PARA EL TRASPASO DE DERECHOS DEL PUESTO SIGNADO CON EL NO. 512 DEL INTERIOR DEL MERCADO JAMAICA ZONA, EN LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2021 Y 2022 DEMANDO QUE SE PROPORCIONE LA DOCUMENTACION EN VERSION COMPLETA POR ESTAR AFECTANDO MIS INTERESES.” (sic)

IV. Turno. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2739/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

V. Admisión. El treinta de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2739/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El diez de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0831/2022, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

ALEGATOS

En cuanto a los agravios manifestados por el recurrente, expresa:

[Se reproduce acto recurrido]

El agravio presentado por el solicitante resulta inoperante, con fundamento en los artículos 2 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dado que esta autoridad actuó conforme a los principios de máxima publicidad y exhaustividad concatenado con la obligación de atender la requisición al quejoso al tenor de que toda la información generada, administrada o en posesión de este sujeto obligado es pública, al tenor de lo siguiente:

- Después de haber revisado el archivo correspondiente al local 512 sito al interior del mercado publico 15 "Jamaica Zona", se encontró que en el periodo comprendido de los años 2015 al 2022 el único trámite que obra en el archivo de mérito es el de obtención de Cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

o su reexpedición, mediante el cual se otorga el empadronamiento y la calidad de comerciante permanente a [...], respecto del local en comento; lo que se le hizo del conocimiento al quejoso, en respuesta a su petición inicial, atendiendo a su requerimiento de conocer todos y cada uno de los trámites relativos al local en cita durante el periodo comprendido de los años 2015 al 2022.

- Ese movimiento al padrón de locatarios, dio lugar a una inscripción en el Sistema de Mercados (SISMER), por lo que el nombre de [...] quedó registrado como el actual comerciante permanente empadronado del local 512 sito al interior del mercado público 15 "Jamaica Zona" y el de [...], aparece en el expediente del puesto demérito como el último anterior comerciante, consideración que igualmente se notificó al solicitante, respondiendo a su segundo planteamiento, en el que requiere se den los nombres de los comerciantes antiguos y actuales, durante el periodo comprendido de los años 2015 al 2022.
- Respecto de su demanda de copias en versión completa de los documentos que sustentaran tales trámites, en especial los que correspondieran a autorización para el traspaso de derechos de cédula de empadronamiento del local en mercado público, se brindó copia simple con el debido resguardo de los datos personales de la cédula vigente, la que se otorgó mediante el trámite de obtención de Cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos o su reexpedición, sin que en el periodo comprendido de los años 2015 al 2022, se haya realizado, producido o registrado otro trámite y/o movimiento al padrón respecto del local 612 sito al interior del mercado público 15 "Jamaica Zona"

Por lo anterior, es importante dejar asentado, que no se cuenta con un respaldo documental y/o electrónico que dé cuenta de algún otro trámite del local 512 sito al interior del mercado público 15 "Jamaica Zona" siendo lo que obra en el expediente de ese puesto.

De lo expuesto no resulta posible solventar el nuevo requerimiento del solicitante, dado que no existen las documentales que exige, siendo que respecto del local 512 sito al interior del mercado público 15 "Jamaica Zona", no se realizó trámite de autorización para el traspaso de derechos de cédula de empadronamiento del local en mercado público en el periodo comprendido de los años 2015 al 2022 lo cual se pretende demostrar con el acta administrativa con número AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0830/2022 de la que se desprende que se hizo una revisión exhaustiva en todos los medios posibles en los que se pudo asentar, registrar o reflejar dicho trámite.

Aunado a motivado, es de destacar que el quejoso exige copias en versión completa de documentos que están clasificados como confidencial, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin que el solicitante haya acreditado ser titular o su representante de los documentos que contienen sendos datos personales.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

Realizadas las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, por parte de este sujeto obligado se cumple lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Siendo que al no existir la información exigida por el quejoso, no es posible solventar su requisición, conforme a su petición en estricto y amplio sentido

PRUEBAS:

1. Oficio de respuesta número AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0684/2022.
2. Acta administrativa número AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0830/2022.
3. Instrumental de actuaciones.

Por lo expuesto y fundamentado; a esa autoridad, pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo las constancias probatorias, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada, a efecto de dar por atendida la solicitud de información con número 092075222000634 referente al Recurso de Revisión al rubro citado, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO. Se solicita a esta ponencia que mediante el presente escrito se de contestación al expediente citado.

TERCERO. Previos los trámites legales que corresponda, solicito que el presente recurso sea SOBRESÉIDO, al actualizarse la hipótesis normativa contenida en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ya que se queda de manifiesto mediante el acta administrativa de número AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/00000/2022 que la información exigida por el quejoso no existe. ...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0832/2022, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, y dirigido al Director de Transparencia y Protección de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

Datos Personales, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remitió contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

- b)** Acta circunstanciada con número de referencia AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0830/2022, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, signado por la Subdirectora de Mercados y Plazas comerciales en Fideicomiso y el Encargado del Sistema de Mercados (SISMER).
- c)** Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- d)** Correo electrónico de fecha diez de junio de dos mil veintidós, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, al correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual envió los alegatos correspondientes.

VII. Cierre. El once de julio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintitrés de mayo de dos mil veintidós y el recurso de revisión se presentó el día veinticinco de mayo del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción III del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del treinta de mayo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió se le proporcionara toda la información referente, a los trámites y procedimientos indicados en el capítulo II de los lineamientos para la operación y funcionamiento de los mercados públicos distrito federal, para el puesto 512 del interior del mercado 15 Jamaica zona, alcaldía Venustiano Carranza, a partir del año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 con los nombres de los antiguos titulares y de los nuevos titulares así como de toda la documentación en versión completa de todos y cada uno de los documentos, en versión original, en particular aquellos que se refieren a autorización para el traspaso de derechos de cédula de empadronamiento en mercado público

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso informó que durante el periodo comprendido del año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 respecto del local 512 ubicado al interior del mercado publico 15 *Jamaica Zona", se registró únicamente un trámite: la obtención de cédula de empadronamiento, señalando el nombre del antiguo comerciante y el nombre del entrante comerciante.

Asimismo, adjuntó copia simple de la cédula de empadronamiento de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, correspondiente al puesto número 512, con el debido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

señalando que es el único documento público que se puede proporcionar; teniendo que los demás que obran en el archivo de mérito contienen datos personales, constituyéndose como información de carácter personal y de los cuales, no acredita ser su titular y siendo que se carece del consentimiento expreso para proporcionarlos o hacerlos públicos.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente por la entrega de información incompleta porque, a su consideración, solicitó todos los documentos que se solicitaron para la autorización para el traspaso de derechos de cédula de empadronamiento del local en mercado público.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular únicamente se agravió por la respuesta proporcionada, respecto de toda la documentación en versión completa de todos y cada uno de los documentos, en versión original, en particular aquellos que se refieren a autorización para el traspaso de derechos de cédula de empadronamiento en mercado público, por lo que la información solicitada respecto de los trámites y procedimientos indicados en el capítulo II de los lineamientos para la operación y funcionamiento de los mercados públicos distrito federal, para el puesto 512 del interior del mercado 15 Jamaica zona, alcaldía Venustiano Carranza, a partir del año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 con los nombres de los antiguos titulares y de los nuevos titulares se tiene como **consentido tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Por su parte, el Sujeto Obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075222000634** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza*, la **Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso**, resulta ser competente para conocer de la información solicitada.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En ese orden de ideas, cabe retomar que el agravio de la parte recurrente estriba en la entrega de información incompleta.

En consecuencia, en atención a que la Alcaldía Venustiano Carranza buscó la información requerida en el archivo de la unidad administrativa competente en la materia de la solicitud, es posible concluir que dicha dependencia efectuó una búsqueda exhaustiva de lo peticionado.

En función de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado, informó que durante el periodo comprendido del año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 respecto del local 512 ubicado al interior del mercado público 15 "Jamaica Zona", se registró únicamente un trámite: la obtención de cédula de empadronamiento, señalando que es el único documento público que se puede proporcionar; teniendo que los demás que obran en el archivo de mérito contienen datos personales, constituyéndose como información de carácter personal y de los cuales, no acredita ser su titular y siendo que se carece del consentimiento expreso para proporcionarlos o hacerlos públicos.

En ese tenor, los *LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL* disponen lo siguiente:

SECCIÓN IV
AUTORIZACIÓN PARA EL TRASPASO DE DERECHOS DE CÉDULA DE
EMPADRONAMIENTO DEL LOCAL EN MERCADO PÚBLICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

Trigésimo.-Para la realización de este trámite, la solicitud deberá ser firmada por el cedente y por el cesionario, acompañando a la solicitud correspondiente los siguientes requisitos:

- I. Cédula de Empadronamiento;
- II. Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- III. Clave Única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- IV. Acta de nacimiento del cesionario;
- V. Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad;
- VI. Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
- VII. 3 fotografías del cesionario tamaño credencial;
- VIII. En su caso, documento que acredite la representación legal; y
- IX. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI y VIII se presentará en original y copia simple para su cotejo, los demás serán presentados en copia simple.

El trámite deberá efectuarse quince días hábiles previos al traspaso para realizar la cesión respectiva.

De lo anterior, se desprenden los requisitos del trámite de Autorización para el traspaso de derechos de Cédula de Empadronamiento del Local en Mercado Público y los documentos correspondientes que deberán de presentarse.

No obstante lo anterior, en la respuesta del sujeto obligado únicamente proporcionó la cédula de empadronamiento, sin anexar los documentos anexos en virtud de que contienen datos personales y de los cuales el particular no acredita ser su titular y de que se carece del consentimiento expreso para proporcionarlos o hacerlos públicos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

Además, la respuesta del sujeto obligado no deja en claro si realmente existe en sus archivos la información solicitada, pues, si la respuesta es que la parte recurrente tiene que acreditar su personalidad para acceder a la información que solicitó, se podría interpretar que sí existe información al respecto, es decir, se genera falta de certeza en la realización de la búsqueda exhaustiva de los permisos o autorizaciones en cita y, por lo tanto, en la respuesta que se le está dando a la parte peticionaria.

En consecuencia, resulta claro que el sujeto obligado no se ajustó a la normatividad que rige al derecho humano de acceso a la información pública, pues, pretendió imponer a la parte recurrente que acreditará su personalidad, cuando a todas vistas, los permisos y las autorizaciones son información pública, incluso, son obligaciones de transparencia conforme al artículo 121, fracción XXIX, por lo que, no es correcto restringir este derecho con la acreditación de la personalidad que para este caso no aplica, lo cual, se traduce en un acto en el que tácitamente se está reservando la información que es del interés de la parte recurrente a pesar de ser de carácter público.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa que resultó competente para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomisos, y entregue al particular la información solicitada, respecto de todos y cada uno de los documentos que refieren a la autorización para el traspaso de derechos de cédula



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

de empadronamiento en mercado público para el puesto 512 del interior del mercado 15 Jamaica.

- En caso de que la información contenga datos personales que deban ser resguardados, deberán ser sometidos ante el Comité de Transparencia y, en su caso, deberá entregar versión pública.
- Para el caso de entregar versión pública de la información, se deberá acompañar de copia del Acta del Comité de Transparencia que lo sustente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2739/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**